

**BOLETÍN No. 39
FISCAL Y SEGURIDAD SOCIAL**

Junio de 2015

CONTENIDO

Página 1

- Servicios médicos foráneos del IMSS.

Página 2

- ¡¡No te dejes sorprender!! correos apócrifos SAT.

Página 3

- Nueva aplicación “CERTIFICA” (Sustitución al Solcedi).
- Incumplimiento de obligaciones del Outsourcing ante el INFONAVIT.

Página 4

- Contabilidad en idioma distinto al español.
- Medidas de apoyo para los trabajadores de Ciudad Acuña, Coahuila tras el reciente tornado.

Página 5

- Contribuyentes relevados de la obligación de presentar la Declaración sobre su situación fiscal.
- Avisos de compensación ante el SAT.

Página 6

- Deducción Inmediata en la adquisición de bienes nuevos de activo fijo.

Página 7

- Nueva opción para el pago de cuotas bimestrales del INFONAVIT.



SERVICIOS MÉDICOS FORÁNEOS DEL IMSS

Para efecto del pago de cuotas de Seguridad Social, los trabajadores se dan de alta en la circunscripción que les corresponde. Solo en los casos de urgencia el Instituto otorgará atención médica al derechohabiente en cualquiera de sus unidades médicas que cuenten con el servicio, independientemente de su adscripción, hasta la estabilización del paciente, egreso o posibilidad de traslado o referencia a la unidad que, por la complejidad de su padecimiento o bien por la zona de los servicios, le corresponda.

No obstante lo anterior, el artículo 107 del reglamento de servicios médicos, **señala que si por motivo de sus labores, los trabajadores tienen que desplazarse a diferentes entidades federativas del país**, pueden recibir la atención médica necesaria en una Unidad Médica Familiar diferente a la que les fue designada, siempre y cuando presenten su “vigencia de derechos” la cual es expedida por los Servicios de Afiliación-Vigencia de la subdelegación correspondiente.

Si llegará a ocurrir el fallecimiento de un paciente en la unidad médica a la que fue enviado, ésta misma unidad médica será la que se encargue de realizar los trámites legales y administrativos que correspondan. Cuando el fallecimiento se da durante el traslado del paciente en transporte institucional o contratado directamente por el mismo Instituto, la

unidad que envía al paciente será la que se encargue de los trámites administrativos.

Para estos efectos hay dos trámites diferentes: **Si el trabajador prestara sus servicios en una sola localidad el trámite se llama “Autorización de servicios en circunscripción foránea”, pero si los servicios del trabajador se proporcionarían en varias localidades el trámite se llama “Solicitud de constancia de vigencia de derechos para recibir servicios médicos”.**

Para el primer trámite, la documentación básica es la siguiente:

- Original y copia del escrito libre mediante el cual se solicite dicha autorización, el que deberá ser en papel membretado y contener por lo menos los siguientes datos:

- ❖ Nombre o razón social del patrón;
- ❖ Registro patronal;
- ❖ Domicilio patronal;
- ❖ Número de seguridad social y nombre completo del trabajador sujeto a traslado;
- ❖ Dirección del nuevo lugar de residencia del trabajador, y nombre y firma del patrón, o en su caso de su representante legal.

- Copia fotostática del aviso de inscripción del trabajador, o de la última modificación salarial;

- ❖ CURP.
- ❖ Original y copia del formato correspondiente.
- ❖ Tarjeta patronal.
- ❖ Identificación oficial el original copia.

Para el segundo, la información básica es:

- ❖ Tarjeta de Identificación Patronal (TIP), en original.

- ❖ Identificación oficial del patrón o sujeto obligado, en original.
- ❖ Formato correspondiente en original.

Finalmente, es conveniente tomar en cuenta que los beneficiarios del trabajador pueden tener repercusiones en sus servicios médicos al momento de trasladar al trabajador, por ello se recomienda acudir a su Subdelegación correspondiente para informarse sobre los trámites que estos deban realizar.



¡¡NO TE DEJES SORPRENDER!! CORREOS APÓCRIFOS DEL SAT

Hacemos de su conocimiento que hemos tenido reporte de que se están recibiendo mensajes a través de correos electrónicos supuestamente enviados por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en donde solicitan datos del contribuyente para que supuestamente reciba mensajes de aviso cuando se tenga información en el buzón tributario, requiriendo ingresar a una liga.

En virtud de lo anterior, les sugerimos no dejarse sorprender, ya que el SAT no distribuye software, no solicita ejecutar o guardar un archivo ni requiere información personal, claves o contraseñas por correo electrónico. Si usted recibe algún mensaje de este tipo se recomienda, no descargar ningún

programa ni enviar ningún tipo de información ya que podría ser un virus.

Para mayor información y consulta de la lista de correos apócrifos ingrese a la liga:

http://www.sat.gob.mx/contacto/contactenos/Paginas/aviso_seguridad_correos_falsos.aspx



NUEVA APLICACIÓN CERTIFICA (SUSTITUCIÓN AL SOLCEDI)

Hacemos de su conocimiento que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), dio a conocer una nueva herramienta denominada "Certifica" versión 3.0, que sustituye el programa Solcedi. Esta aplicación permite a los contribuyentes realizar la renovación de la Firma Electrónica, la solicitud de Certificado de Sello Digital y los archivos de solicitud de la FIEL, de forma fácil de acuerdo al sistema operativo con el que se cuente, Windows o Mac.

La nueva herramienta facilita el procedimiento de renovar y generar los archivos de obtención de Firma Electrónica Avanzada, ya que con la aplicación anterior se realizaban de 5 a 6 pasos y ahora solo se efectuara en 3.

Para acceder a esta aplicación debe ingresar al siguiente link: <https://goo.gl/SC5dvk> o para mayor

información consultar la liga de la página del SAT <http://goo.gl/uujk7L>.



INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL OUTSOURCING ANTE EL INFONAVIT

El 4 de junio del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el decreto por el que se adiciona un Artículo 29 Bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores (LINFONAVIT), que considera que tanto el patrón, como el contratista o intermediario que den empleo a un trabajador, serán responsables solidarios para cumplir con las obligaciones previstas en esta Ley.

Como la Ley del INFONAVIT y su Reglamento no regulan la figura del outsourcing ni tampoco contemplan la responsabilidad solidaria que debe existir entre las empresas que celebraron un contrato de prestación de servicios de suministro de personal, cuando la proveedora no cumpla con sus obligaciones patronales en materia de vivienda, asumirá las obligaciones establecidas en los artículos 15-A y 15-B de la LINFONAVIT.

El carácter de responsable solidario y sujeto obligado que se establece con esta adición en la Ley del INFONAVIT, garantizaría a los trabajadores el cumplimiento de las obligaciones laborales por parte

de los sujetos obligados y además, coadyuvará a mejorar la recaudación del Instituto.



CONTABILIDAD EN IDIOMA DISTINTO AL ESPAÑOL

Derivado de diversas reformas fiscales del 2014, el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación (CFF) y al artículo 33, apartado B, fracción XI de su Reglamento donde se establece que las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán plasmar en idioma español y consignar los valores en moneda nacional sus registros o asientos contables, el pasado 5 de junio de 2015 el Servicio de Administración Tributaria (SAT) dio a conocer el proyecto de tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015 con la siguiente modificación:

Se adiciona la regla 2.8.1.19 que otorga la posibilidad de llevar la contabilidad en idioma distinto al español, incluida la documentación comprobatoria que ampare las operaciones realizadas. En caso de cumplirse dicha situación, las autoridades fiscales podrán solicitar la traducción mediante un perito traductor autorizado por la autoridad competente.

No obstante, cuando se trate de solicitudes de devolución y avisos de compensación, la documentación comprobatoria en idioma distinto al español, que ampare las operaciones de los contribuyentes deberá acompañarse de su correspondiente traducción al idioma español

mediante los requisitos que establece la regla en comento.

Con la adición de dicha regla, la autoridad da una salida a la problemática generada por el artículo 33 del Reglamento del CFF, que obliga a los contribuyentes a llevar la contabilidad en idioma español.



MEDIDAS DE APOYO PARA LOS TRABAJADORES DE CIUDAD ACUÑA, COAHUILA TRAS EL RECIENTE TORNADO

Derivado del acontecimiento natural ocurrido en Acuña Coahuila del pasado 25 de mayo del presente año, el INFONAVIT suspenderá el cobro de las amortizaciones de los créditos de vivienda vigentes correspondientes al tercer, cuarto y quinto bimestres de 2015 a todos los trabajadores de Ciudad Acuña, Coahuila de Zaragoza, debido al tornado que azotó a la localidad. Asimismo, durante el tercer, cuarto y quinto bimestres de 2015 apoyará a las empresas de ese municipio con los siguientes beneficios:

- Suspensión de las acciones fiscales emprendidas y no iniciar nuevas, prorrogando el inicio y/o continuación de las mismas.

- Prórroga en el pago de las aportaciones, ya sea en una sola exhibición o pago en parcialidades sin recargos por prórroga y sin la exhibición de la garantía.
- Devolución de los recargos generados por el pago extemporáneo y condonación del 100% de las multas.
- Liberación de la obligación de retener y enterar las amortizaciones de crédito de todos los trabajadores. Para mayor información, las empresas deben acudir a la delegación regional que les corresponde.

ubicado únicamente en el supuesto a que se refiere la fracción V del citado artículo, podrán optar por no presentarla cuando el importe total de operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero en el ejercicio fiscal sea inferior a \$ 30,000,000.00.

- Para los efectos del artículo 32-H, fracción V del CFF, los contribuyentes que estén obligados a presentar la declaración informativa sobre su situación fiscal (DISIF), tendrán por cumplida dicha obligación cuando presenten en forma completa la información de los siguientes apartados de la DISIF que les sean aplicables:

- a) Operaciones financieras derivadas contratadas con residentes en el extranjero.
- b) Inversiones permanentes en subsidiarias, asociadas y afiliadas residentes en el extranjero.
- c) Socios o accionistas que tuvieron acciones o partes sociales.
- d) Operaciones con partes relacionadas.
- e) Información sobre sus operaciones con partes relacionadas.
- f) Operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero.



CONTRIBUYENTES RELEVADOS DE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN SOBRE SU SITUACIÓN FISCAL

El día 16 de junio del presente año en la página del SAT se publicó el proyecto de Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, lo cual fue informado en la circular 90/2015.

En seguimiento a dicho comunicado y al tema de referencia, les informamos los cambios más recientes:

- Para los efectos del artículo 32-H, fracción V del CFF, los contribuyentes que estén obligados a presentar la declaración informativa sobre su situación fiscal (DISIF), por haberse



AVISOS DE COMPENSACIÓN ANTE EL SAT

Una de las novedades que se presentó con la obligación de las declaraciones anuales 2014 para las personas morales fue el cambio de formato para su presentación y envío a través del portal del SAT en el servicio de Declaraciones y Pagos, ya que anteriormente se utilizaba el programa DEM y DeclaraSAT (programas fuera de línea).

En el caso de las personas físicas, a partir de 2014 ya aparecía información precargada para declarar el ejercicio 2013 y a partir de 2015 se encuentra disponible el mismo sistema para la declaración 2014 de las personas morales.

Como sabemos, el contribuyente tiene la opción de compensar las cantidades que hubieran tenido a su favor contra las que tengan a cargo ya sea por adeudo propio o por retención a terceros, de conformidad con el artículo 23 del Código Fiscal de la Federación.

Se entiende por cumplida la obligación de pago al presentar el aviso de compensación al que hace mención el artículo en comento, sin embargo se modificó la regla 2.3.12 de la RMF para 2015 donde se indican los supuestos en los que **los contribuyentes quedarán relevados de presentar dicho aviso** tanto en declaraciones provisionales y definitivas, como del ejercicio a las que se hace referencia en la sección 2.8.5 de la mencionada resolución.

De acuerdo a lo anterior, si se utiliza en compensación **un saldo a favor anual** presentado mediante el servicio de “D y P” contra impuestos a cargo presentados de igual forma a través de dicho servicio, **se releva al contribuyente de la presentación del aviso** al que anteriormente estaba obligado.

Ahora bien, si uno de los dos saldos no fue presentado en el servicio de “D y P” se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 23 del CFF, presentando el aviso de compensación

correspondiente dentro de los 5 días posteriores a la declaración en la que la misma se haya efectuado acompañada del formato 41 y con los requisitos que se detallan en la regla 2.3.9 de la RMF 2015.

Recordemos que si la compensación se hubiera efectuado y no procediera, se causarían recargos en los términos del artículo 21 del CFF sobre las cantidades compensadas indebidamente, actualizadas por el período transcurrido desde el mes en que se efectuó la compensación indebida hasta aquél en que se haga el pago del monto de la compensación indebidamente efectuada, por lo que deben tenerse muy presentes las reglas de compensación en cada caso, para evitar desembolsos adicionales por parte de la empresa.



DEDUCCIÓN INMEDIATA EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES NUEVOS DE ACTIVO FIJO

Como usted sabe durante el último trimestre del año 2014, se determinaron diversos beneficios fiscales para los afectados por las lluvias severas ocurridas en los municipios de Comondú, La Paz, Loreto, Los Cabos y Mulegé en Baja California Sur entre ellas, la aplicación de la deducción inmediata si el contribuyente realizaba inversiones de activo fijo nuevos en dicha zona.

Al respecto, en la página del SAT ya se publicó el proyecto de tercera resolución de modificaciones a la resolución miscelánea fiscal para 2015, donde se actualiza la regla que amplía el plazo para aplicar la deducción inmediata por la adquisición de bienes nuevos de activo fijo conforme a lo siguiente:

“Los contribuyentes que hubieren aplicado lo dispuesto en el artículo tercero del decreto a que se refiere este capítulo, podrán continuar haciéndolo en los términos y condiciones del citado artículo tercero, respecto de aquellas inversiones en bienes nuevos de activo fijo que efectúen **hasta el 31 de octubre de 2015**”



NUEVA OPCIÓN PARA EL PAGO DE CUOTAS BIMESTRALES DEL INFONAVIT

El INFONAVIT creo la sección “métodos de pago” con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones patronales que tienen los contribuyentes con sus trabajadores, el cual se encuentra disponible en la sección mis tramites del portal empresarial.

Este servicio te permitirá:

- ✓ Visualizar la totalidad de los adeudos por bimestre y sus accesorios.
- ✓ Elegir los periodos a pagar tanto del bimestre actual como de los que no cubriste en tiempo y forma (en su totalidad o por diferencias).

- ✓ Generar y descargar la ficha de pago de los periodos seleccionados.
- ✓ Pagar tu ficha directamente en ventanilla bancaria (HSBC) a través de transferencia de fondos (SPEI) en horario de 8 de la mañana a 5:30 de la tarde.
- ✓ Verificación de créditos que se tengan con el INFONAVIT.

Para darse de alta solo deben tener a la mano los siguientes datos:

- ✓ Fecha de alta en el IMSS.
- ✓ Valor total de la emisión bimestral anticipada (EBA) emitida por el IMSS, correspondiente al INFONAVIT (concepto vivienda) por el bimestre que se indica.
- ✓ Nombre completo y apellidos, RFC, CURP y número telefónico del representante legal.
- ✓ Apuntar una contraseña de entre 8 y 12 caracteres alfanuméricos, uno de ellos debe ser en mayúscula.

Esto es una buena noticia ya que anteriormente, si tenías adeudos por cantidades insignificantes debías generar el pago de diferencias a través de la aplicación SUA, ya que el procedimiento anterior de llegar a la cantidad como se pagó y luego a la de cómo se debió haber pagado era complicada.

Es importante mencionar que la forma en que se va a pagar el INFONAVIT no cambia en lo absoluto, es decir, cada bimestre puedes liquidar tu pago conforme el SIPARE te indique, únicamente es una herramienta para cumplir con obligaciones de forma separada generando automáticamente los pagos sin tanto enredo.

El portal de la Cámara, la cuenta en twitter @CANACARFISCAL y todos los medios informativos con que llegamos a ustedes, siempre están a tu disposición para trabajar conjuntamente.

